



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 0632009 - GRC-GRDE**

Callao, 21 AGO. 2009

VISTOS,

El escrito con Hoja de Ruta N° 014610 de fecha 06 de julio de 2009, la Resolución Directoral N° 178-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de junio de 2004 y el Informe N° 064-2009/GRC/GRDE/OAP/WJZS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de junio de 2004, se le otorgó al señor Aldo William Ramos Díaz el Permiso de Pesca para operar la embarcación denominada "Diego" con Certificado de Matrícula N° CO-20773-CM por haber cumplido con los requisitos estipulados para el otorgamiento de dicho Permiso;

Que, en dicha Resolución, el artículo 1° de la parte resolutive declara Improcedente la solicitud de permiso de pesca, en el extremo referido a la extracción de los recursos Bacalao de Profundidad, tiburón, perico, anchoveta y sardina como especies objetivo de captura.

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta 014610 de fecha 06 de julio de 2009, la persona de Aldo William Ramos Díaz, solicita se le otorgue Permiso de Pesca para la extracción del recurso Anchoveta.

Que, como quiera que no puede existir una duplicidad de Permisos de Pesca, la norma permite la aplicación del Encausamiento de Oficio, previsto en el artículo 75 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual, se entiende que el administrado debió haber solicitado la modificación de la Resolución Directoral N° 178-2004-PRODUCE, en el extremo de la autorización para extraer el recurso anchoveta.

Que, sobre este extremo, se debe precisar que dicho recurso no está regulado por un Plan de Ordenamiento; las regulaciones de este recurso se establece en las Resoluciones Ministeriales de inicio de la temporada de pesca y el establecimiento de las vedas y por las normas contenidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y demás disposiciones que le fueran aplicables; si bien es cierto que la anchoveta es un recurso declarado plenamente explotado, la normatividad pesquera establece las condiciones para que pueda operar la flota "industrial", cuyo ingreso es vía sustitución de igual capacidad de bodega de una embarcación que tenga permiso de pesca y que se encuentre en los listados correspondiente. En el caso de las embarcaciones artesanales, en la normatividad pesquera vigente hasta ahora no existe restricción alguna. Bajo este criterio también se encuentra el recurso Sardina.

Que, debe de aclararse asimismo, que las especies hidrobiológicas que actualmente cuentan con un ordenamiento jurídico que prohíbe su extracción son la Merluza (Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE y modificatorias) y el Bacalao de Profundidad (Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y modificatorias).



Que, como es de apreciarse respecto a los recursos Bacalao de Profundidad y Merluza, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse permisos de pesca para estas especies, no existiendo conflicto de dispositivos ya que los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, disponen que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los mismos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas; así como que éstos deben establecer los objetivos del ordenamiento y según sea el caso, el régimen de acceso, temporadas de pesca, artes, aparejos y sistemas de pesca, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.

Que, asimismo, el artículo 64° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para "todas" las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados. Por este motivo no puede prohibirse a los armadores de embarcaciones pesqueras la extracción del recurso anchoveta, perico, tiburón y sardina (a excepción de la merluza y el Bacalao de Profundidad) ni condicionarse al uso exclusivo de un determinado arte o aparejo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 064-2009-GRC/GRDE/OAP/WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008, contando con la visación de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el Artículo 1° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral N° 178-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 25 de junio de 2004 por el siguiente texto:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de permiso de pesca, para operar la embarcación artesanal denominada "DIEGO" de matrícula N° CO-20773-CM, presentada por el señor Aldo William Ramos Díaz, en el extremo referido a la extracción de los recursos Bacalao de Profundidad y Merluza como especies objetivo de captura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el Artículo 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral N° 178-2004-PRODUCE/DNEPP por el siguiente texto:

Artículo 2°.- Otorgar Permiso de Pesca al señor Aldo William Ramos Díaz, para operar la embarcación artesanal denominada DIEGO de matrícula N° CO-20773-CM, de 32.41 m3 de volumen de bodega, que utilizará hielo a granel como medio de conservación a bordo, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y

063

autorizados según corresponda para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO